



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 256 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TRIBUNAL LABORAL CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO. RELATIVO AL EXPEDIENTE 94/2024, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS EN CONTRA DE ROSA MARÍA BENITEZ MONTAÑO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE PRUEBAS Y DE SER EL CASO RECONVENGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ADMITIDAS LAS PETICIONES DE LA PARTE ACTORA, SALVO AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR LA LEY, ASÍ COMO POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS, Y DEMOSTRAR QUE ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS NO ERAN SUS TRABAJADORES, QUE NO EXISTIÓ EL DESPIDO O QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA.-----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-13

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO NÚMERO DE ACTA 003/CONACEQROO/2024. -----PÁGINA.-20

SECRETARÍA DE TURISMO. PREMIO ESTATAL DE TURISMO. -----PÁGINA.-43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 074 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 075 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 076 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 077 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 078 POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-152

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 083 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 011, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----PÁGINA.-224

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA. ROO . APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-227

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMUNICA A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDA POR FILIBERTA PÉREZ TOLENTINO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER PREVE CASTRO; SEÑALANDO COMO PERSONA AFECTADA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; CON EL NÚMERO 15/2024.-----PÁGINA.-229



DECRETO NÚMERO: 080
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Estado de Quintana Roo				
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
Rubro	Tipo	Clase	Total de Ingresos 2025	51,473,800,044
1			Impuestos	9,578,187,995
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	252,966,156
		1	Del Impuesto Sobre Libre Ejercicio de Profesiones	40,092,184
		2	Del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles	127,097,506
		3	Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos	79,965,558
		4	Del Impuesto a Casas de Empeño	5,810,908
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	251,792,412
		1	Del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular	251,792,412



	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,931,005,008
		1	Del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares	53,518,442
		2	Del Impuesto al Hospedaje	3,469,838,649
		3	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	299,889,297
		4	Del Impuesto Sobre las Erogaciones por Participar en Actividades con Animales Acuáticos	107,758,620
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	4,725,166,453
		1	Del Impuesto Sobre Nóminas	4,725,166,453
	16		Impuestos Ecológicos	300,815,590
		1	Del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	300,815,590
	17		Accesorios de Impuestos	116,442,376
		1	Recargos	60,566,059
		2	Sanciones	13,314,914
		3	Gastos de ejecución	42,561,403
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0



		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			Contribuciones de Mejoras	0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4			Derechos	3,710,432,663
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,393,498,226
		1	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	1,393,498,226
	43		Derechos por Prestación de Servicios	2,240,621,620
		1	De la Secretaría de Gobierno	1,015,148,829
		2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	904,140,723
		3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	252,838,288
		4	De la Secretaría de Obras Públicas	898,810
		5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	35,517,567
		6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	821,453
		7	De la Secretaría de Educación	15,574,784
		8	De la Secretaría de Salud	5,609,016
		9	De la Secretaría de la Contraloría	1,839,932
		10	De la Secretaría de Seguridad Ciudadana	8,229,722
		11	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	2,496
	44		Otros Derechos	12,223
	45		Accesorios de Derechos	76,300,594
		1	Recargos	17,642,696
		2	Sanciones	21,659,494



		3	Gastos de ejecución	36,998,404
		4	Indemnizaciones	0
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5			Productos	427,724,041
	51		Productos	427,724,041
		1	Otros Productos	54,853,846
		2	Rendimientos Financieros	372,870,195
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6			Aprovechamientos	361,385,248
	61		Aprovechamientos	361,385,248
		1	Multas e Indemnizaciones no Fiscales	6,550,700
		2	Donativos	0
		3	Aprovechamientos diversos	354,834,548
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
	63		Accesorios de Aprovechamientos	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0



	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	37,396,070,097
	81	Participaciones	18,219,975,297
	1	Fondo General de Participaciones	13,917,992,333
	2	Fondo de Fomento Municipal	647,350,652
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,152,130,159
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	543,900,954
	5	Participaciones de Gasolina y Diesel	575,525,615
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,383,075,584



		7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
	82		Aportaciones	14,806,504,881
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	7,849,563,203
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,235,794,325
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,783,854,176
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,813,930,622
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	937,693,833
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	217,390,352
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	240,082,064
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	728,196,306
	83		Convenios	2,000,669,307
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,368,920,612
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	125,824
		2	Fondo de Compensación del ISAN	76,330,646
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	431,601,385
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	19,596,332
		5	Impuesto Sobre la Renta	194,323,415
		6	Impuesto al Valor Agregado	86,184,711
		7	Impuesto Empresarial Tasa Única	0
		8	Zona Federal Marítimo Terrestre	482,906,715
		9	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	3,522,262
		10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,777,050
		11	Multas Federales Fiscales	0
		12	Honorarios por Requerimientos	25,821
		13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	18,872,029
		14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	698,379,184



		15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	174,654,955
		16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	0
		17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	0
		18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	153,620,283
		19	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	10,000,000
		20	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así Como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	3,000,000
		21	Comercio Exterior	10,000,000
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
	91		Transferencias y Asignaciones	0
	93		Subsidios y Subvenciones	0
	95		Pensiones y Jubilaciones	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0
	01		Endeudamiento Interno	0
	02		Endeudamiento Externo	0
	03		Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los Municipios.



La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento a través de su Cabildo que así lo decida.

ARTÍCULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I.- La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II.- Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III.- Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por las personas servidoras públicas en favor del Gobierno del Estado.



Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación por los medios que para tal efecto establezca, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2025, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar al segundo día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.



ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los Municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

ARTÍCULO 9. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.



Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 11. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



ARTÍCULO 13. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.- Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II.- Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 24 de enero de 2025, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III.- Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 31 de enero del 2025;



IV.- En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 24 de enero de 2025 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

V.- Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024;

VI.- Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;



- VII.-** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2025, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

- I.-** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;
- II.-** Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 24 de enero 2025, los montos de los productos que se cobren de manera regular;
- III.-** Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 24 de enero de 2025;



- IV.-** En caso de surgir un nuevo producto posterior al 24 de enero de 2025 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V.-** Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI.-** Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.
- El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y
- VII.-** En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2025, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Su entrada en vigor será a partir del primero de enero de 2025.

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.



VIII. Sobre la cría de ganado.

IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.

X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.



- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil, y
 - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2025 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 080

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.****Objetivos anuales:**

Recaudar los recursos previstos en la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, considerando los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para sustentar el gasto público, que garantice la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Fortalecer el sistema tributario, actualizando las disposiciones legales bajo los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad tributaria, así como dotar de infraestructura y tecnología a las unidades de recaudación para agilizar el cumplimiento de obligaciones fiscales en un marco de legalidad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Consolidar la colaboración y coordinación con la Federación en materia fiscal, con el fin de incrementar los recursos provenientes de las participaciones y de los incentivos derivados de la colaboración fiscal, que permitan llevar a cabo proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo económico del Estado.

Fomentar el desarrollo de la coordinación y colaboración fiscal entre el Estado y sus Municipios a fin de fortalecer la hacienda pública.

Estrategias:

Para la captación de los ingresos estimados en la presente Ley, se proponen llevar a cabo las estrategias siguientes:

- Fomentar una cultura de conciencia tributaria, mediante la implementación de programas de capacitación fiscal encaminados a sensibilizar a la ciudadanía de la importancia de cumplir la obligación de contribuir.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, dentro del marco legal aplicable.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites disponibles en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, para mejorar el pago de las contribuciones en línea, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).
- Reforzar las acciones de fiscalización bajo un enfoque estratégico dirigido a la realización de auditorías sobre contribuciones estatales y federales coordinadas.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y los métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Llevar a cabo campañas masivas de difusión a través de medios tradicionales de comunicación, portal del gobierno del estado y redes sociales, para informar a las y los contribuyentes de las actualizaciones a las normas fiscales.
- Recuperar la cartera vencida de créditos fiscales, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Firmar convenios de colaboración administrativa con el objeto de fortalecer el intercambio de información con dependencias federales y locales, con el fin de mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.

- Implementar programas que permitan una presencia fiscal más eficiente, personalizada con fines preventivos y que fomente el cumplimiento tributario.
- Llevar a cabo programas de “barrido integral de calles”, con la finalidad de erradicar la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Cuando la operatividad requiera de su aplicación, se instalarán módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios, lo cual, permitirá acercar a los contribuyentes los servicios para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, así como realizar los trámites que le permitan inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, de acuerdo con su actividad, y que muchas veces por la lejanía dejan de cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Fortalecer el envío de cartas invitación por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, al Hospedaje y Sobre Nóminas.
- Fortalecer el sistema de control de obligaciones del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular que incluya una propuesta de pago, facilitando así, el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Metas:

- Consolidar un Sistema Tributario moderno.
- Aumentar la recaudación con la realización de auditorías en estricto apego a los criterios que considere el costo beneficio de dichos actos.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal.
- Aumentar la base del padrón de contribuyentes y en consecuencia la recaudación.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales.
- Disminución en los costos de la administración tributaria.

- Mejorar la asistencia y promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de las obligaciones.
- Mejorar los estándares de calidad, en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- Incrementar el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.
- Consolidar la ejecución del Buzón Tributario Estatal para coadyuvar en el proceso recaudatorio y con ello propiciar el incremento en la eficacia y seguridad de los procedimientos administrativos.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 5 AÑOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	34,666,625,856	36,210,624,509	36,992,375,119	38,213,123,497	39,874,156,572	40,776,803,740
A. Impuestos	9,578,167,995	9,894,268,199	10,220,779,050	10,558,064,759	10,906,480,896	11,266,394,766
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,710,432,663	4,232,876,941	3,959,361,880	4,090,020,822	4,624,991,509	4,364,416,229
E. Productos	427,724,041	441,838,934	456,419,619	471,481,466	487,040,354	503,112,686
F. Aprovechamientos	361,385,248	373,310,961	385,630,223	398,356,020	411,501,769	425,081,327
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	18,219,975,297	18,821,234,482	19,442,335,220	20,083,932,282	20,746,702,047	21,431,343,215
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,368,920,612	2,447,094,992	2,527,849,127	2,611,268,148	2,697,439,997	2,786,455,517
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (I=A+B+C+D+E)	16,807,174,188	17,361,810,936	17,934,750,697	18,526,597,470	19,137,975,187	19,769,528,368
A. Aportaciones	14,806,504,881	15,295,119,542	15,799,858,487	16,321,253,817	16,859,855,193	17,416,230,414
B. Convenios	2,000,669,307	2,066,691,394	2,134,892,210	2,205,343,653	2,278,119,994	2,353,297,954
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	51,473,800,044	53,572,435,445	54,927,125,816	56,739,720,967	59,012,131,759	60,546,332,108
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: La estimación se elaboró en base a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2025, considerando los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos.**

Ante el reto de obtener los ingresos públicos estimados en la presente iniciativa, la Administración Pública Estatal, podría enfrentar diversos escenarios que pondrían en riesgo las finanzas públicas, por lo cual es necesario proyectar medidas tendientes a contrarrestar sus efectos.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan la ministración de las Participaciones Federales para el Estado; por lo tanto, mientras menos ingresos tributarios, menos captación de la Recaudación Federal Participable para las Entidades Federativas.
- La evasión fiscal.
- Afectación en la recaudación de impuestos estatales, como consecuencia de los siguientes factores:
 - Cierre de negocios.
 - Disminución en el turismo.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado.
- Deuda pública a largo plazo.
- Menor cantidad de inversión pública y privada.

- Reducción en el nivel de empleo para el Estado, por la disminución de las actividades económicas, lo cual, representaría una menor recaudación de impuestos locales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Incremento de la inflación que pueda generar cambios radicales en la afectación monetaria económica y fiscal en el Estado.
- La restricción de la difusión en medios de comunicación social derivado de las vedas electorales.

Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de las personas contribuyentes.
- Firmar convenios con los ayuntamientos, para el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales.
- Aprovechar la mayor captación de los programas en convenios federales que puedan fortalecer a los ingresos del Estado.
- Elaboración de proyectos acorde a los diversos programas federales que permitan una mayor captación de recursos.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Propiciar la firma de los convenios de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.

Estrategias:

- Promoción y difusión de los atractivos naturales y turísticos, para fomentar e incrementar el turismo nacional y extranjero.
- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales y sustantivas.
- Generar apoyos y fomentar la capacitación fiscal, que permita a las personas contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.
- Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
- Proceso de asignación eficiente del gasto público.
- Reforzar la vinculación y coordinación con la federación para que ésta proporcione al Estado un mayor universo de contribuyentes susceptibles de ser auditados.
- Firma de convenios de colaboración con empresas, para la implementación de mecanismos de cobro, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio del Derecho a Visitantes Extranjeros.

ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE 5 AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado, en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)**

Concepto	2019*	2020*	2021*	2022*	2023*	2024*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	16,036,617,216	17,062,730,114	18,743,820,010	22,668,564,624	30,956,617,627	31,752,447,201
A. Impuestos	3,930,799,415	2,801,028,925	4,151,201,207	5,357,919,369	8,340,456,780	9,713,619,987
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,722,989,762	1,318,991,479	1,485,628,111	1,707,481,341	2,427,794,353	2,283,076,548
E. Productos	95,259,075	78,349,508	52,522,141	81,541,972	356,684,090	369,014,968
F. Aprovechamientos	250,227,975	295,625,881	378,952,332	1,227,053,177	276,616,216	630,678,600
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	11,845,078,868	11,563,124,196	11,485,338,889	12,480,178,113	17,478,430,568	16,935,886,965
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,192,162,121	935,610,125	1,189,977,330	1,811,380,553	2,074,655,819	1,820,170,223
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,740,797,550	14,337,372,838	14,000,345,660	16,148,306,878	17,267,797,666	16,459,612,688

A. Aportaciones	11,069,222,392	11,303,768,280	11,702,404,730	13,218,685,972	14,505,281,135	14,182,309,258
B. Convenios	2,677,575,164	3,093,588,658	2,297,940,820	2,929,620,006	2,752,516,531	2,277,333,630
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	34,855,314,772	52,818,386,857	35,428,468,368	40,839,556,796	48,214,416,493	87,498,855,990
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre del año y estimado Ley de Ingresos para el resto del ejercicio

NOTA: Los Totales de Resultados de Ingresos pueden presentar diferencias por redondeo.

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES



Oficio Número: SEFIPLAN/DS/ 1885 /XII/2024
Asunto: Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.
Chetumal, Quintana Roo a 17 de Diciembre de 2024
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

DIP. RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
PRESIDENTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

En alcance al oficio SEFIPLAN/DS/000857/XII/2024, y con el fin de dar cumplimiento cabal a la literalidad de la fracción V del artículo 5 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para los efectos legales que esa soberanía considere conducente; adjunto envío el anexo denominado "estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores".

Sin otro particular, refrendando mis compromisos y responsabilidades al frente de esta Secretaría, me despido agradeciendo sus atenciones y enviéndoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO



LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. María Elena H. Legarra Espinosa - Gobernadora del Estado
Lic. María Guadalupe Torres Gómez - Secretaria de Gobierno del Estado
Lic. Carlos Felipe Fuentes del Río - Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo
Ejido
MPP/MLAN/csl/rh

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO
Y CUENTA DE LA XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

18 DIC 2024

RECIBIDO

Palacio de Gobierno, Punta Baja
Av. 22 de Enero No. 603 Cdm. C-11m
C.P. 77003, Chetumal, Quintana Roo, México
019331 155 1552 Ext. 208 600
www.sefiplan.gob.qr.mx



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



Anexo

Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

NO APLICA

Plaza de Gobierno, Etapa Baja
Av. 22 de Enero No. 021 Col. Centro
C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México
01 (981) 855 1310 Ext. 206 000
www.sefiplan.gub.qr.mx



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 080 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 20 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.